ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DEL CONTRATO DE "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD CONTRA INTRUSIÓN Y RIESGOS DERIVADOS, DE 16 OFICINAS DEL SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO EN CÁDIZ" (EXPEDIENTE CMA 04/2016)

En la Sede de la Dirección Provincial del SAE en Cádiz, sita en Plaza Asdrúbal, nº 6, 2ª planta, siendo las nueve horas del treinta de enero de dos mil diecisiete, se reúnen los miembros de la Mesa de Contratación, constituida conforme al artículo 320 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, e integrada por las personas que a continuación se reseñan:

PRESIDENTA:
Dª. Ángeles Ángel Mérida
SECRETARIA PROVINCIAL DEL SAE

VOCALES:

D. José Antonio Rodríguez Cunill
INTERVENTOR PROVINCIAL DE CÁDIZ

Dª. Estrella Carrasco Gómez
LETRADA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO PROVINCIAL

D. Juan José Correas Marchante
ASESOR TÉCNICO DE LA SECRETARÍA PROVINCIAL DEL SAE

D. Jose María Travieso Peralta
DIRECTOR DEL ÁREA TERRITORIAL DE EMPLEO BAHÍA DE CÁDIZ

SECRETARIA:
Dª. Catalina Franco Sánchez
FUNCIONARIA DE LA D.P. DEL SAE

Por la Presidenta se declara válidamente constituida la Mesa y abierto el acto, iniciándose éste con la lectura del certificado de fecha 27 de enero de 2017, expedido por el Jefe del Servicio de Atención al ciudadano de la Delegación Territorial de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio en Cádiz, con relación a las empresas que han presentado la documentación subsanable en el plazo establecido, y que son las siguientes:

- EULEN, S.A.
- SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA, S.A.
- MARSEGUR SEGURIDAD PRIVADA, S.A.
- SINERGIAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD, S.A.
- GRUPO CONTROL EMPRESA DE SEGURIDAD, S.A.

Examinada la documentación presentada en plazo por las empresas que tienen que subsanar, se observa que en la "declaración de compromiso de adscripción sobre medios personales y materiales para la prestación del servicio" presentada por MARSEGUR SEGURIDAD PRIVADA, S.A., se incluyen algunas propuestas de mejoras en el servicio. La Mesa de Contratación se plantea por tanto la exclusión o no de la indicada licitadora respecto a la inclusión indebida de documentación en el sobre 1 en vez del sobre 2.

Respecto a la inclusión indebida de documentación en los diversos sobres, existen numerosos pronunciamientos de distintos órganos competentes en materia de contratación pública .

A este respecto el art. 80.1 del Real Decreto 1098/2001 por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas establece que *"La documentación para las licitaciones se presentará en sobres cerrados, identificados, en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurran y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente. Uno de los sobres contendrá los documentos a que se refiere el artículo 79.2 de la Ley y el otro la proposición, ajustada al modelo que figure en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conteniendo, en los concursos, todos los elementos que la integran, incluidos los aspectos técnicos de la misma."*

En fin son las exigencias del principio de igualdad de trato las que determinan que el artículo 134. 2 de la Ley disponga que "la evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello", y que en su ejecución el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, disponga de un lado en su artículo 30 las garantías para la valoración separada y anticipada de los criterios que dependan de un juicio de valor respecto de los de valoración automática, y de otro el artículo 26 imponga que "la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor debe presentarse, en todo caso, en sobre independiente del resto de la proposición con objeto de evitar el conocimiento de esta última antes de que se haya efectuado la valoración de aquéllos".

Así pues, la razón de ser de que la valoración de los criterios técnicos sujetos a juicio de valor se realice antes de conocer la oferta económica y demás criterios evaluables mediante fórmulas es evitar que ese conocimiento pueda influenciar en la valoración a realizar por los técnicos, y así mantener la máxima objetividad en la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, situación ésta que no se produce en el expediente de referencia por cuanto lo planteado en el presente supuesto es la presentación de documentación propia del sobre 2 en el sobre 1, sin que en ningún momento se vaya a conocer documentación propia de la oferta valorable mediante criterios automáticos antes de la sujeta a juicio de valor.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Aragón en su Informe 12/2013 concluye que "*una simple irregularidad en la presentación de la documentación que no conculque los principios de publicidad y de igualdad de trato y no discriminación, constituye una irregularidad formal en el procedimiento establecido, que no puede tener efectos invalidantes*".

También pueden citarse varias Resoluciones del Tribunal Administrativo Central de Recursos contractuales según las cuales *"la exclusión del licitador por la inclusión indebida de documentación en sobre distinto no es un criterio absoluto, toda vez que no cualquier vicio procedimental genera la nulidad del acto de adjudicación"* (Resolución 1082/2015), *"siendo preciso que se hubiera producido una indefensión real y no meramente formal"* (Resolución 233/2011).

Una vez analizados tanto la documentación presentada como los pronunciamientos de los distintos organismos antes citados, la Mesa acuerda que la incorporación de la documentación relativa a propuestas de mejora en el servicio, en el sobre n.º 1, no constituye por sí sola causa de exclusión, ya que no se ve comprometida la igualdad de trato y la no discriminación de los licitadores.

El objeto último de la exclusión es garantizar el principio de igualdad de oportunidades. De lo que se trata es de evitar que se conozca previamente por la mesa los aspectos de la oferta económica antes de la apertura de la oferta técnica,

de forma que se pueda condicionar la valoración que haya de hacerse de los aspectos que dependen de un juicio de valor. Pero esto no concurre en este caso.

Por todo lo anterior la Mesa acuerda la no exclusión de MARSEGUR SEGURIDAD PRIVADA, S.A. y procede a examinar el resto de documentación aportada en el sobre 1.

No obstante, se observa y se hace constar en el presente acta que si la información contenida en el sobre 1 por MARSEGUR SEGURIDAD PRIVADA, S.A. sobre propuestas de mejoras en el servicio no estuviera incluida en el sobre 3, no se tendrá en cuenta la documentación del sobre 1 para su valoración por la Mesa de Contratación.

La Mesa acuerda la **admisión definitiva** de los licitadores listados.

A continuación, antes de proceder a la apertura del sobre nº 2 conteniendo la DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR, a las 09:45 horas, se invita a las empresas licitadoras que han acudido a este acto y que son:

- D. José Manuel Rozano Dodero con DNI 75766406-J en representación de la empresa ILUNION SEGURIDAD, S.A.

Se procede a la manifestación en acto público del resultado de la calificación de los documentos presentados, con indicación de que todas las proposiciones han resultado admitidas. Acto seguido se procede a la apertura del sobre nº 2 de las personas licitadoras admitidas. La Mesa, tras el examen de la documentación presentada, acuerda admitir la documentación y remitir el contenido de los sobres al organismo técnico especializado designado para la evaluación de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor, para su evaluación e informe.

Y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe, y certifico de conformidad con lo previsto en el artículo 160 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, con el Visto Bueno del Sr. Presidente.

LA SECRETARIA

Fdo: Catalina Franco Sánchez

LA PRESIDENTA

Fdo.: Ángeles Ángel Mérida